

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-016-16

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE INDOTEL PARA LA LICENCIA DE IDENTIFICACIÓN EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, Y SUS CORRESPONDIENTES DISTINTIVOS DE LLAMADAS DENOMINADAS “CALL SING”, A FAVOR DE LOS REMOLCADORES SVITZER CATUAN Y SVITZER MONTECRISTI.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCION**.

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante **INDOTEL** por la sociedad comercial **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**

### Antecedentes.-

1. El día 28 de octubre de 2016, la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, solicitó al **INDOTEL** mediante comunicaciones marcadas con los números 157790 y 157792, la asignación de los códigos MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y los Distintivos de Llamada (*Call Sign*) correspondientes, para las embarcaciones denominadas **SVITZER CATUAN** y **SVITZER MONTECRISTI**, procediendo a inscribir dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos.
2. En fecha 7 de noviembre 2016, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante informes técnicos Nos. GR-I-000623-16 y GR-I-000624-16, determinó que la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para su Inscripción en Registro Especial correspondiente, recomendando en tal virtud la asignación del distintivo correspondiente para las embarcaciones **SVITZER CATUAN** y **SVITZER MONTECRISTI**.
3. Posteriormente, en fecha 15 de noviembre de 2016 el Departamento de Autorizaciones, mediante informe legal No. DA-I-000054-14 determinó que la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, había cumplido con los requerimientos legales dispuestos por la reglamentación para su inscripción en el registro especial que guarda el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos.
4. En fecha 15 de noviembre de 2016 la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000311-16 remitió a la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL** la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta por la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, recomendando, luego de que dicha gerencia realizara el análisis correspondiente, la inscripción de la solicitante en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos en razón, de que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su nombre completo), las recomendaciones internacionales, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, ha solicitado al **INDOTEL** en fecha 28 de octubre de 2016, mediante comunicaciones marcadas con los números 157790 y 157792, la asignación de los códigos MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y los Distintivos de Llamada (*Call Sign*) correspondientes, para los remolcadores **SVITZER CATUAN** y **SVITZER MONTECRISTI**; que en ese sentido, dicha sociedad ha solicitado su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente:

“Para operar estaciones de servicio móvil marítimo se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador. Todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado de una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán de observar los reglamentos nacionales e internacionales”;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es

“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como:

“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural, o una persona jurídica constituida en la República Dominicana, o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la entidad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, es una sociedad de comercio, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente:

“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, para ofrecer Servicios Móviles Marítimos ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2, letra (d) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el indicado Reglamento establece, en su artículo 30, toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19 se refiere a la “Identificación de las estaciones”, estableciendo el artículo 19.1 lo siguiente:

“Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios.”

**CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19.16 dispone que:

“En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del servicio móvil marítimo o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible”;

**CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19.28 dispone que:

“Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad”;

**CONSIDERANDO:** Que los prefijos nacionales estipulados para la República Dominicana son “**HI**”, lo que constituyen las primeras letras distintivas “*Call Sign*” para la operación de las embarcaciones móviles marítimas;

**CONSIDERANDO:** Que la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) es el número o código que identifica cada estación de barco para la seguridad en las telecomunicaciones, el cual es usado en las radiocomunicaciones rutinarias del mismo, así como en sus operaciones de socorro, urgencias y seguridad;

**CONSIDERANDO:** Que tanto las letras distintivas “*Call Sign*”, como el MMSI son fundamentales para la identificación de las radiocomunicaciones marítimas, la seguridad en la operación de las embarcaciones y para los casos de emergencias;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre de 2016, la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, presentó en el **INDOTEL** una solicitud de Inscripción en Registro Especial, la asignación de los códigos MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y los Distintivos de Llamada (*Call Sign*) correspondientes, para las embarcaciones denominadas **SVITZER CATUAN** y **SVITZER MONTECRISTI**, procediendo a inscribir dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.** justifica su derecho en la solicitud de Inscripción en Registro Especial, para la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity –MMSI-*) en la República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas “*Call Sign*”, a favor de los remolcadores denominados **SVITZER CATUAN** y **SVITZER MONTECRISTI**, en los certificados de matrícula números **RM-S45-509BCH** y **RM-S44-508BCH**, de la Armada de la República Dominicana, Dirección de Comandancias de Puertos registrado a nombre de **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informes técnicos Nos. GR-I-000623-16 y GR-I-000624-16, de fecha 7 de noviembre de 2016, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, cumple con los requisitos técnicos para una Inscripción en Registro Especial, y recomendó las asignaciones correspondientes a favor de las remolcadores **SVITZER CATUAN** y **SVITZER MONTECRISTI**, para las Licencias de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas “*Call Sign*”;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe legal No. DA-I-000054-16 de fecha 15 de noviembre de 2016, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, se determinó que la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000311-16 de fecha 15 de noviembre de 2016, remitió el expediente contentivo de la solicitud anteriormente indicada a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, en el Registro Especial que mantiene esta institución para los Servicios Móviles Marítimos;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente acoger la recomendación de dicha Gerencia, a los fines de que se inscriba a la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para institución para Servicios Móviles Marítimos, en razón de que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30, precedentemente citado.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTAS:** Las comunicaciones marcadas con los números 157790 y 157792, y sus anexos, en virtud de las cuales la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, solicita la asignación de los códigos MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y los Distintivos de Llamada (*Call Sign*) correspondientes, para las embarcaciones denominadas **SVITZER CATUAN** y **SVITZER MONTECRISTI**, procediendo a inscribir dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

**VISTO:** El informe legal No. DA-I-000054-16 de fecha 15 de noviembre de 2016, elaborado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**;

**VISTOS:** Los informes técnicos Nos. GR-I-000623-16 y GR-I-000624-16, de fecha 7 de noviembre de 2016, elaborados por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**,

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000311-16, de fecha 15 de abril de 2016, de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que componen el expediente de la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la sociedad comercial **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas "*Call Sign*", a favor las embarcaciones denominadas **SVITZER CATUAN** y **SVITZER MONTECRISTI**, de conformidad al siguiente cuadro:

No.	EMBARCACION (Ship)	LETRAS DISTINTIVAS (Call Sign)	PUERTO REGISTRADO (Port of Registry)	TONELAJE (Gross Tonnage)	ZONAS DE OPERACION (Sea areas certified to operate)	MMSI
1.	Remolcador SVITZER CATUAN	HI-AA34	Boca Chica	312	-----	327 801 007
2.	Remolcador SVITZER MONTECRISTI	HI-AA35	Boca Chica	312	-----	327 801 008

**SEGUNDO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Inscripciones, el período de vigencia de la presente inscripción otorgada a la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, será de cinco (5) años.

**TERCERO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el Artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de esta resolución a la sociedad **SVITZER CARIBBEAN DOMINICANA, S. A. S.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**Katrina Naut**  
**Directora Ejecutiva**